

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el otorgamiento de asignación familiar por hijos mayores de edad con discapacidad en el régimen laboral de la actividad privada

Referencia : Oficio N° 84-2020- VIVIENDA/SENCICO-07.04

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO consulta a SERVIR, lo siguiente:

En caso que un servidor del régimen de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), solicite el pago por el concepto de asignación familiar por un hijo mayor de edad con discapacidad a su cargo: ¿Le corresponderá a la entidad otorgarle el referido beneficio de asignación familiar por un hijo mayor de edad con discapacidad a su cargo? , y de ser el caso, ¿cuáles serían los requisitos y/o documentos que se le deberá solicitar al servidor en caso se requiera acreditar la discapacidad de su hijo mayor de edad?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el pago de la asignación familiar**

- 2.4 De acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 25129, los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se regulan por negociación colectiva, percibirán el equivalente al 10% de la remuneración mínima vital por todo concepto de asignación familiar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Z0MZTJZ



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.5 Así, el artículo 2 de la Ley N° 25129 dispone que el beneficio se otorga durante las siguientes situaciones:
- a) Tener a cargo uno o más hijos menores de 18 años.
  - b) En el caso de que el hijo al cumplir la mayoría de edad se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, hasta que concluya lo mismos, con un máximo de 6 años posteriores al cumplimiento de la mayoría de edad.
- 2.6 Siendo así, se advierte que para la prórroga del otorgamiento de la asignación familiar -una vez que el hijo cumpla la mayoría de edad- la norma exige que este debe encontrarse cursando estudios superiores o universitarios al momento de cumplir dieciocho (18) años.
- 2.7 En consecuencia, las entidades públicas deberán otorgar la asignación familiar a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley N° 25129.
- 2.8 Finalmente, cabe resaltar que a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no les alcanza lo previsto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, puesto que dicho régimen laboral se rige por sus propias normas.

### III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 25129, crea la asignación familiar para los trabajadores del régimen de la actividad privada con el objeto de apoyar al trabajador en el sostenimiento de su familia.
- 3.2 La prórroga del otorgamiento de la asignación familiar procederá únicamente si, al momento de cumplir dieciocho (18) años, el hijo del servidor o servidora se encuentra cursando estudios superiores o universitarios.
- 3.3 A los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, no les alcanza lo previsto en el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, puesto que dicho régimen laboral se rige por sus propias normas.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: Z0MZTJZ